

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En San Miguel de Tucumán, a 3 de Agosto de dos mil veintitres, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

| | | |
|---|---------|-------------|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA | | |
| ACORDADA 880 | SECCION | AÑO 2023 |

VISTO:

La Ley Provincial N°9531, las Acordadas N° 980/22, N°1524/22 y N°1562/22; y la Circular de Expediente Digital N°9; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 9531 la Honorable Legislatura de Tucumán sancionó el Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. Esta nueva norma incorpora la figura de la subasta electrónica (artículos N° 649, 650 y 651), cuyo artículo N° 649 establece que *"Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a liquidar, la subasta será electrónica..."*

Ante este cambio, en materia de liquidación de bienes fue necesaria la creación de la Oficina de Servicios Judiciales (Acordada N°1524/22), con la finalidad de organizar y administrar el Registro de Postores de subastas electrónicas, la carga de información de los remates y, el control en la plataforma de subastas electrónicas, cedida por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (Acordada N° 980/22).

Asimismo, mediante Acordada N°1562/22, esta Excma. Corte Suprema de Justicia aprobó el "Reglamento de Expediente Digital" en el que se regula el procedimiento de subastas electrónicas (artículos N° 71 al 116).

Por su parte, las Oficinas de Coordinación Estratégica de Planificación y Gestión, de Gestión Judicial y la Dirección de Sistemas, establecieron mediante Circular de Expediente Digital N° 9, de fecha 27/07/2023, que a partir del día lunes 14 de agosto se implementará el sistema de subastas electrónicas en el Poder Judicial de Tucumán (punto I).

Luego de varios meses de análisis y perfeccionamiento de la plataforma de subastas electrónicas por parte de la Oficina de Servicios Judiciales, de la Dirección de Sistemas y de la Oficina de Coordinación Estratégica, surge la

necesidad de introducir modificaciones al Reglamento de Expediente Digital, a fin de lograr un circuito de subastas claro y previsible para las unidades judiciales involucradas y para los usuarios en general.

Consecuentemente, resulta necesario modificar el texto del Reglamento de Expediente Digital (Acordada N°1562/22) en los siguientes artículos: 79, 80, 81, 83, 85, 89, 90, 93, 94, 96, 97, 99, 104, 105, 107, 108, 109, 112 y 115.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I.- MODIFICAR los artículos 79, 80, 81, 83, 85, 89, 90, 93, 94, 96, 97, 99, 104, 105, 107, 108, 109, 112 y 115 de la Acordada N° 1562/22 (Reglamento de Expediente Digital), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 79° (DATOS DEL FORMULARIO). *Todos los datos requeridos en el formulario de inscripción, revestirán carácter de declaración jurada y son los siguientes:*

Persona humana:

- a) Nombre y apellido completo.*
- b) Tipo y número de documento (DNI, LE, LC). En caso de extranjeros, pasaporte vigente.*
- c) Domicilio real actualizado.*
- d) Nombre de usuario.*
- e) Dirección de correo electrónico.*
- f) Teléfono celular y/o fijo.*

Persona jurídica:

- a) Denominación social.*
- b) Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).*
- c) Domicilio real actualizado.*
- d) Dirección de correo electrónico.*
- e) Teléfono fijo y, en su caso, teléfono móvil.*
- f) Nombre y apellido completo del representante legal.*

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

g) Tipo y número de documento (DNI, LE, LC) del representante legal.

h) Dirección de correo electrónico del representante legal.

i) Teléfono celular del representante legal.

Aquellos que se presenten en carácter de apoderados deberán denunciar los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona.

Artículo 80° (DOCUMENTACIÓN). Además del formulario del artículo anterior, el postulante deberá presentar ante la Oficina de Servicios Judiciales - área de subastas electrónicas o ante los puntos de recepción a los que se refiere el último párrafo del presente artículo, la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia del documento de identidad o, en su caso, pasaporte vigente para su certificación por el funcionario responsable de la Oficina.

b) En el supuesto que la persona se hiciere representar por medio de un apoderado, éste deberá presentar el instrumento legal que lo acredite como tal y acompañar copia certificada del mismo.

c) En caso de personas jurídicas, acompañar copia certificada del Contrato constitutivo y sus modificaciones, debidamente inscriptos ante la autoridad competente.

d) Asimismo, y según el tipo societario deberá adjuntar copia certificada de la documentación fehaciente y en legal forma que acredite la última designación de autoridades y la vigencia de la representación legal de la entidad. Dichos instrumentos deberán estar debidamente inscriptos ante la autoridad competente. En su reemplazo, se podrá presentar certificado expedido por dicha autoridad en el que conste la identidad del representante legal en ejercicio -vigente- y domicilio social actualizado del ente societario.

El funcionario responsable del Registro de Postores de Subastas Electrónicas deberá corroborar la correspondencia entre los datos denunciados en el formulario y la documentación que exhibe; y entre los originales que se presente

y las copias para su certificación.

A fin de tener una cobertura en todo el territorio de la provincia, se establecen como puntos de recepción de documentación vinculada a la inscripción en el Registro de Postores de Subastas Electrónicas, a los Juzgados de Paz de la provincia de Tucumán y a la Secretaría de Superintendencia de Juzgados de Paz de la Ciudad de Concepción, quienes la remitirán a la Oficina de Servicios Judiciales - área de subastas electrónicas – sección Registro de Postores. Los puntos de recepción de documentación designados remitirán la documentación dentro del término de setenta y dos (72) hs. hábiles.

Artículo 81° (INFORMACIÓN). Quienes aspiren a inscribirse en el Registro, estarán obligados a facilitar información veraz, exacta y completa sobre su identidad, y en su caso, de la persona jurídica a la que representen y su poderdante. Asimismo, estarán obligados a mantenerla actualizada.

Artículo 83° (ALTA EN EL REGISTRO. CONSTANCIA). Cumplidos los requisitos de los artículos 78, 79 y 80 corresponderá admitir la inscripción del postulante al Registro de Postores de Subastas Electrónicas y generar el correspondiente alta. Efectuado ello, se generará una constancia de admisión al Registro de Postores de Subastas Electrónicas en la que se consignará: fecha de alta, apellido y nombre o razón social del solicitante.

Artículo 85° (USUARIO Y CONTRASEÑA). Dado de alta el sujeto inscripto en el Registro, el sistema generará y remitirá automáticamente a su correo electrónico un nombre de usuario, el que deberá ser personalizado en su primer ingreso al módulo de Subastas Electrónicas, con la generación de una clave personal. El sujeto registrado podrá acceder a los servicios del citado módulo, con su usuario y contraseña.

Artículo 89° (INSCRIPCIÓN SUBASTA). Los usuarios inscriptos en el Registro de Postores de Subastas Electrónicas podrán acceder a todas las subastas judiciales electrónicas en las que pretendan presentarse como postor, registrándose de forma individual en cada una de ellas. Para poder pujar en una subasta particular el postor deberá encontrarse inscripto en aquella con una

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración.

Se encontrarán impedidos de inscribirse como postores aquellos empleados/as y funcionarios/as judiciales con prestación de servicios en la unidad que disponga la subasta electrónica.

Artículo 90° (PRECIO DE BASE, POSTURA MÁXIMA SECRETA Y RESERVA DE POSTURA). Al momento de registrarse en una subasta determinada, en la que el bien a rematar posea base, el usuario podrá hacer uso de la postura máxima secreta (Art. 104). Si el bien a rematar no posee base, se requerirá que el postulante determine cuál es el monto de su primera oferta. En este caso el precio de base, con el que se iniciará la subasta, será el mayor valor de los propuestos por los postulantes. Para este último caso la postura máxima secreta no estará disponible.

En ambos supuestos el usuario tendrá la opción de efectuar reserva de postura (Art. 110).

Artículo 93° (SUBASTAS SIN DEPÓSITO DE GARANTÍA). En los supuestos en los que no se prevea depósito en garantía, la inscripción en una subasta quedará perfeccionada con el solo registro del postor en la misma. Cumplido ello, se habilitará la asignación del código de postor pertinente, indicado en el módulo de subastas electrónicas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no resulta óbice del cumplimiento de aquellos requisitos requeridos jurisdiccionalmente, en cada caso particular, que adicionare el Juez o Tribunal interviniente.

Artículo 94° (EDICTOS). La fecha de inicio y fin de la subasta se anunciará por edictos, como así también los datos del juzgado y secretaría; número de expediente y caratulación; en caso de corresponder, la base por la cual se ha de realizar, el monto o porcentaje del depósito en garantía, ubicación, extensión y características del inmueble, gravámenes que pesen sobre el mismo, si se encuentra o no ocupado; los gastos, impuestos, comisiones/honorarios propios de la subasta y la fecha de la adjudicación del bien registrable.

En el caso de bienes muebles, los edictos se publicarán por dos (2) días en el

Boletín Oficial Judicial de la página web del Poder Judicial y, a criterio del Juez, en un diario de gran circulación u otros medios digitales.

Para el caso de inmuebles, los edictos se publicarán por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial Judicial de la página web del Poder Judicial y en un diario de gran circulación u otros medios digitales. Fuera de ella, las partes podrán realizar cualquier otro tipo de publicidad adicional, la que será a cargo del ejecutante en lo que excediese del cincuenta por ciento (50%) del costo de la propaganda oficial.

Artículo 96° (INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EL MARTILLERO). *Fijado el lapso de celebración de la subasta judicial, el martillero, en su carácter de colaborador del juez, proveerá a la Oficina de Servicios Judiciales los datos indicados en el artículo 73 de este Reglamento, debiendo en aquel acto acreditar por medio legal fehaciente su designación para la intervención en la ejecución forzada del bien que se trate y el cumplimiento de la publicación de edictos. El martillero deberá efectivizar lo ordenado en el párrafo anterior con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al plazo dispuesto en el artículo 74 del presente. Cumplido ello, la Oficina de Servicios Judiciales publicará la información correspondiente a la subasta en el módulo de Subastas Electrónicas, de conformidad con los artículos 73 y 74 de este Reglamento, para conocimiento de todos los interesados.*

Artículo 97° (INICIO DE LA SUBASTA). *El sistema dará comienzo a la celebración de la subasta, de manera automática, en fecha y hora fijada, abriendo la participación a los postores inscriptos.*

Artículo 99° (MODO DE CONTABILIZAR LOS PLAZOS). *A los fines de la celebración de la subasta sólo se computarán días hábiles. Los días inhábiles que se produjeran entre el inicio y el fin de la subasta no se contabilizarán, a fin de cumplir el plazo estipulado en el Artículo 98. El plazo de celebración de la subasta se publicará, en el módulo de subastas judiciales, con la información indicada en el Artículo 73, y con la antelación dispuesta en el Artículo 74.*

Artículo 104° (POSTURA MÁXIMA SECRETA). *Los postores, podrán adoptar la*

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

modalidad de postura máxima secreta. Ésta consiste en que el postor, al inscribirse en la subasta judicial electrónica, ingresa en el sistema el precio máximo hasta el cual está dispuesto a ofrecer, una vez marcado el tramo correspondiente a ese precio, y estén o no conectados a la aplicación, el sistema automáticamente pujará en su nombre al tramo siguiente al marcado por el postor anterior, y así sucesivamente hasta llegar al precio máximo marcado, que sólo el propio postor conoce. Las posturas máximas secretas tienen prioridad por fecha y hora de programación en el evento que exista una igualdad entre posturas máximas secretas.

Artículo 105° (CIERRE DE LA SUBASTA). El cierre de la subasta se producirá en el día y hora señalado, de manera automática a través del sistema informático, salvo en el supuesto previsto en el artículo 112, o la ocurrencia de alguno de los eventos establecidos en los artículos 99 y/o 114 de este Reglamento. Concluida la misma y determinado el ganador, los postores podrán consultar, en la sección de subastas finalizadas, el resultado de la misma, y el detalle por tramo de las ofertas realizadas.

Artículo 107° (LISTADO DE POSTORES). La Oficina de Servicios Judiciales - área de subastas electrónicas, luego de haber concluido la subasta, deberá confeccionar y remitir al Juzgado o Tribunal el listado en el que consten los datos personales de los postores acreditados para licitar en la misma, los códigos secretos asignados a cada uno de ellos, y en caso de corresponder, los comprobantes de pago de los depósitos en garantía a los que se refiere el artículo 91 del presente Reglamento e indicar qué postores han efectuado reserva de postura.

El listado, suscripto con firma digital del funcionario habilitado a tales fines por la Oficina de Servicios Judiciales - área de subastas electrónicas, será presentado a través del sistema informático en el Juzgado o Tribunal correspondiente, a los tres (3) días hábiles de finalizada la subasta.

Artículo 108° (ADJUDICACIÓN DEL BIEN). Si se tratare de bienes muebles registrables o inmuebles, el martillero y el adjudicatario deberán hacerse

presentes en la sede del Juzgado o Tribunal, a fin de proceder al labrado del acta pertinente; la que se firmará en audiencia ante el Secretario, en la fecha publicada en el edicto correspondiente. El adjudicatario debe presentarse a dicha audiencia munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobantes de pago del depósito en garantía, del precio adjudicado y gastos, comisiones e impuestos inherentes a la subasta; constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio legal a los efectos legales pertinentes. Asimismo, podrán intervenir en el acta mencionada, el ejecutado y el acreedor ejecutante.

En el caso de bienes muebles no registrables, el adjudicatario deberá presentar ante el Juzgado o Tribunal interviniente las constancias que acrediten la cancelación del precio, y de los gastos, comisiones e impuestos inherentes a la subasta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el cierre de la misma. El martillero entregará la posesión de los bienes una vez que fuere autorizado por el Juez interviniente, otorgando simple recibo que presentará oportunamente en el expediente judicial.

Artículo 109° (DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO EN GARANTÍA). Cuando el ofertante no resultara ganador y no hubiere ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán devueltas. La Oficina de Servicios Judiciales, área de subastas electrónicas, dispondrá la transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta bancaria, cuyos datos aportará el usuario al momento de admitir su participación en dicha subasta particular. En el caso de oferente no ganador con reserva de postura realizada, las sumas depositadas en garantía le serán restituidas por la Oficina de Servicios Judiciales, área de subastas electrónicas, una vez que se confirme la compra del bien subastado.

Artículo 112° (EXTENSIÓN DE LA SUBASTA). Se admite el tiempo de extensión, entendido como el lapso de tiempo dentro de la subasta, en el cual se valida si existe una oferta y el remate se extiende automáticamente. En este

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

sentido, si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor oferta un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más. El tiempo de la subasta se extenderá por idéntico período de tiempo con cada nueva oferta que se presente en los últimos (3) minutos, renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas.

Artículo 115° (INHABILITACIÓN DEL SERVICIO). En caso de inhabilitación del servicio, la Oficina de Servicios Judiciales y la Dirección de Sistemas arbitrarán las medidas necesarias para solucionar el problema. Ello será puesto en conocimiento de los postores y del martillero a través de la Página del Poder Judicial, lo que será notificación suficiente.

En el caso de las subastas cuyo inicio estuviera programado dentro del tiempo que perdure el impedimento, el acto comenzará automáticamente superada dicha circunstancia, y se informará a los postores y al martillero mediante su publicación a través de la página del Poder Judicial.

Los inconvenientes que se produzcan en el módulo de Subastas Electrónicas serán publicados, adicionalmente, en la bitácora del artículo 7 del presente reglamento ubicada en la página del Poder Judicial de Tucumán.”.

II.- ENCOMENDAR a la Oficina de Jurisprudencia y Legislación la realización de las adecuaciones necesarias en el texto de la Acordada N°1562/22 accesible desde el botón “Acordadas y Legislación” - “Expediente Digital”, de la sección “Servicios” de la página web del Poder Judicial de Tucumán, a fin de contar con el Reglamento de Expediente Digital actualizado.

III.- PUBLICAR por un día en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-


Daniel Leiva

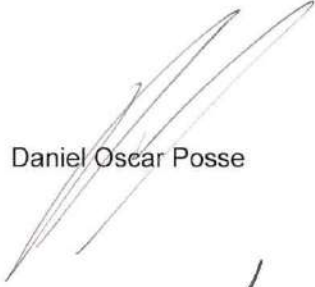
///guen las firmas:



Antonio Daniel Estofán



Claudia Beatriz Sbdar




Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as



María Gabriela Blanco